

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/174-18/NJLB.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de julio de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Partido Movimiento Ciudadano, en la que se manifestó lo siguiente:

"...La transparencia es sin duda una obligación que deben de cumplir ineludiblemente, los entes del sector público, los sindicatos, fideicomisos, partidos políticos y los particulares que reciban recursos públicos. En este tenor y en el pleno ejercicio de m derecho humano, denuncio al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. El INCUMPLIMIENTO de la información pública en su portal de internet, no publican el artículo 91 fracciones I a la L (cincuenta), y 99 fracciones I a la XXX..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración

Lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día once de junio de dos mil dieciocho por parte del Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VI/088/2018**, observando que el Sujeto obligado, no contaba con su página de internet, por lo que se procedió a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose que no tiene información pública, que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que

dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día trece de agosto del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/558/VIII/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fechas veinte de noviembre del dos mil diecinueve y veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se emitieron acuerdos de requerimiento de informe con justificación, con el apercibimiento que de no cumplir, se tendrán por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia.

En fecha quince de enero de dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y en consecuencia se tuvo por ciertos los hechos denunciados al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y como responsable de la carga de la información al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho partido**. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX**

y **L del artículo 91**, así como las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99**, de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 91, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/VI/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la

Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21; ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las

Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/558/VIII/2018** de fecha trece de agosto del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, se emitieron con fechas veinte de noviembre de dos mil dieciocho y veintitrés de enero de dos mil diecinueve, acuerdos de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha quince de enero de dos mil veinte, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L del artículo 91**, así como las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del

Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, III, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, L	Trimestral	Información vigente
IX, XI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XLII, XLVI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información en curso y tres ejercicios anteriores
V, VI, XXIII, XXX, XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre anterior

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

XXXIX	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IV, XLV	Anual	Información de vigente
XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores

Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 99 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXIX	Mensual	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
XXIII	Mensual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXIV	Mensual	Información al corte y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
XXVI	Mensual	Información al corte y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XV	Trimestral	Información vigente
II, III, V,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior
IV, VI, VII, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXX	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
VIII, IX, XXVII,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

X	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a dos periodos electorales anteriores
I, XII, XIII, XVI, XIX	Semestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
XXI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XI	Anual	Información vigente
XIV, XXV	Anual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXII	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha once de junio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con su portal de internet, así como tampoco en la Plataforma Nacional de Transparencia, tenía publicada la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha doce de mayo de dos mil veinte, en el sitio <https://movimientociudadano.mx/quintana-roo>, el Sujeto Obligado, no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir no tiene publicada su información

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación

Virtual realizadas al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los medios de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, es decir se encontraba sin la información. Ahora bien, al momento en que se realiza la revisión, el Sujeto Obligado no contaba con la publicación de su información, al momento de realizarse la verificación, se encontró que el Sujeto Obligado, continua sin cumplir su obligación.**



Ahora bien, es pertinente mencionar que el Sujeto Obligado, en el año 2018, le fueron interpuestas diecinueve denuncias, por la falta de publicación de su información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet, es por ello que con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno emitió la resolución dentro del

Expediente número CV/DOT/215-18/CYDV y se ordenó la publicación de su información en su portal de internet. Asimismo, dentro del cuerpo de la resolución se hizo mención del acuerdo de apercibimiento para la carga de su obligación en la Plataforma Nacional de Transparencia y su Portal de internet, mediante el oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/04/I/2019, mismo que ha hecho caso omiso, a tales disposiciones. Del mismo modo el Sujeto obligado, continua en su incumplimiento, ya que, en el año 2019, se recibieron sesenta y cuatro denuncias, en el 2020 una denuncia y en el 2021, siete denuncias, lo que resulta notorio la falta de compromiso y la obligación para cumplir con la Ley de Transparencia por parte del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Por otra parte, por lo que se refiere a las **fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII y XLVIII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, por **Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016/.05** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, estas fracciones no le son de aplicabilidad al Sujeto Obligado; en este contexto, mediante sesión ordinaria de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Órgano Garante determinó su aplicabilidad, **respecto a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, de conformidad al acuerdo emitido por el INAI, en su fracción décima, se determinó que no le son aplicables a los Partidos Políticos las citadas fracciones del artículo 91 de la Ley que nos ocupa.** Aunado a lo anterior, no le son aplicables las fracciones antes descritas, en virtud de que como Partido Político, sus afiliados, militantes y dirigentes no son considerados Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y Municipios que establezcan las Constituciones locales, en consecuencia de lo anterior, es de desecharse y **SE DESECHA LA DENUNCIA** interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** relativa a las **fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII y XLVIII** del artículo **91** de la Ley de Transparencia Estatal, en su **Portal de Internet**, respecto **del Ejercicio 2018**.

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en virtud de **no contar con un portal de internet local, la creación de la plataforma digital mencionada**, para el cumplimiento de la publicación de su información, de las **fracciones V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXX y XXXI del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **por ser de conservación de la información trimestral y anual, en curso y la correspondiente a tres y seis ejercicios anteriores; ahora bien, por lo que se refiere a las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, por ser de conservación de la información mensual y trimestral en curso y la correspondiente a tres, cinco y seis ejercicios anteriores** de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet (nacional)** y la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de

Transparencia

Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91**, así como las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII y XLVIII del artículo 91 de la Ley local**, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

TERCERO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en virtud de no contar con un portal de internet local, la creación de la plataforma digital mencionada, para el cumplimiento de la publicación de su información, relativa a las **fracciones V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXX y XXXI del artículo 91, así como las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en su Portal de internet, con corte al ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020 y 2019** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA** COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE





M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA



LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
DCMAN
COMISIONADA



LIC. AIDA LICIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA



PLENO/CV/DVOTD/JCOC/JRGG/LART.